

SESIÓN ORDINARIA N°185-2019

Acta de la Sesión Ordinaria número ciento ochenta y cinco - dos mil diecinueve celebrada por la Corporación Municipal de Montes de Oro, el día Martes 12 de noviembre del 2019, en su Sala de Sesiones, al ser las diecisiete horas y doce minutos exactos.

REGIDORES PROPIETARIOS:

Juan Luis León Barrantes - Presidente Municipal
Ana Elizabeth Córdoba Arias Vice-Presidente Municipal
Luis Ángel Trejos Solís
Miguel Ángel Alán Mora
Bernarda Agüero Alpizar

REGIDORES SUPLENTES

María Gabriela Sagot González
Freddy Vargas Quesada
Alejandro Arias Ramírez.

SINDICOS PROPIETARIOS

Lorena Barrantes Porras
Rocío Vargas Quesada
Álvaro Villegas Alpizar

INDICOS SUPLENTES

Adonay Jiménez Salas
Jerling Arguedas Ramírez

FUNCIONARIOS MUNICIPALES:

Juanita Villalobos Arguedas-Secretaria Municipal.
Lcda. Laura Chaves Rodríguez-Vice-alcaldesa Municipal
Se somete a consideración el Orden del Día, de la siguiente forma:

ORDEN DEL DÍA:

ARTICULO I.

Comprobación del cuórum

ARTICULO II.

Aprobación de Acta

ARTICULO III.

Lectura de correspondencia y acuerdos

ARTICULO IV.

Informe de la Alcaldesa Municipal a.i

ARTICULO V.

Mociones

ARTICULO VI.

Informe de Comisión

ARTICULO VII.

Asuntos de Trámite urgentes

ARTICULO VIII.

Sesión Ordinaria N°185-2019

12/11/2019

Cierre de Sesión

ARTICULO I. -COMPROBACION DE CUORUM

INCISO N°1: Comprobado que existe el cuórum, se inicia la Sesión, a las diecisiete horas y doce minutos exactas.

ARTICULO II- APROBACIÓN DE ACTA

INCISO N°2:

Se procede con la aprobación del acta de la Sesión Ordinaria N°184-2019 del día martes 05 de Noviembre del 2019, conforme al Artículo 48 del Código Municipal **“existe obligación de aprobar el Acta de cada Sesión, las actas no se votan, sencillamente se someten a aprobación mediante un acuerdo de mero trámite”**

No habiendo correcciones y enmiendas se aprueba el acta.

APROBADA

ARTICULO III. LECTURA DE CORRESPONDENCIA Y ACUERDOS

INCISO N°3:

Se retoma el Oficio N°17025, visto en Sesión Ordinaria N°184-2019 de fecha 05 de noviembre del 2019 suscrito por los Funcionarios de la Contraloría General de la República: Lcda. Vivian Garbanzo Navarro-Gerente de Área y Lcdo. Rafael Arguedas Segura, en la cual se dio lectura de la improbación del Presupuesto inicial del período 2020 de la Municipalidad de Montes de Oro, por la suma de \$2.159.9 millones de colones.

Por lo anterior, se comienza la lectura de ese Oficio, desde el comienzo, de la siguiente manera:

De los Funcionarios de Contraloría General de la República: Lcda. Vivian Garbanzo Navarro-Gerente de Área y Lcdo. Rafael Arguedas Segura se conoce Oficio N°17025, en el cual informan acerca de la improbación del Presupuesto inicial del período 2020 de la Municipalidad de Montes de Oro, por la suma de \$2.159.9 millones de colones.

CONSIDERACIONES GENERALES

El Presupuesto inicial fue enviado a la Contraloría General mediante, el Oficio N°ALCM-620-2019 del 26 de septiembre del 2019.

Sesión Ordinaria N°185-2019

12/11/2019

La aprobación interna efectuada por el Concejo Municipal, consta en el acta de la Sesión 79-19 del 19 de setiembre del 2019, esto de conformidad con lo regulado en la norma N°4.2.3 de las Normas Técnicas sobre Presupuesto Públicos N°1-2012-DC-DFOE (NTPP).

Las competencias de aprobación presupuestaria se efectúa con base en las atribuciones conferidas a la Contraloría General de la República en los artículos 184 de la Constitución Política, 18 de la Ley Orgánica de la Contraloría, N°7428 en el artículo 106 del Código Municipal y otras normas conexas.

Y de acuerdo con la norma 4.2.17 de las NTPP, el resultado de la aprobación externa del presupuesto institucional será la aprobación total o parcial, o en su defecto la improbación total en observancia de lo establecido en el marco jurídico jurisprudencial y doctrinal aplicable.

En este caso, la improbación comunicada se fundamenta en la documentación proporcionada y en las certificaciones remitidas por la Municipalidad de acuerdo con lo establecido en la norma 4.2.14 de las NTPP, la veracidad del contenido es de exclusiva responsabilidad de los funcionarios que las suscribieron. Además, en vista del incumplimiento del artículo 99 del Código Municipal.

Lo resuelto no constituye una limitante para el ejercicio de las potestades de fiscalización de la Contraloría, sobre los recursos y aplicaciones del presupuesto del año inmediato anterior, que regirá como presupuesto inicial para el año 2020, según lo dispuesto en el artículo 18 de la ley N°7428, dado la aprobación total del documento presupuestario remitido, o en futuros presupuestos extraordinarios y modificaciones.

2. RESULTADOS a) Una vez revisada la información aportada, este Órgano de Fiscalización Superior concluye que se incumplió lo establecido en el artículo 99 del Código Municipal, respecto a la incorporación del contenido económico suficiente para cumplir con todos los compromisos adquiridos por concepto de crédito, ya que en el Presupuesto Inicial 2020 esa Municipalidad presupuestó un monto menor, para cubrir lo correspondiente a la amortización e intereses - (Cuadro N° 4 "Detalle de la Deuda")-, al comunicado por el Instituto de Fomento y Asesoría Municipal (IFAM), a ese Gobierno Local, mediante el oficio N° DAH-500-UF-377 del 12 de julio del 2019, se indicó lo siguiente: "Se le comunica las sumas a presupuestar sobre créditos otorgados por esa Institución a esa Municipalidad, y que se refiere únicamente al periodo 2020./ En el caso de que esa Municipalidad presente algún estado de morosidad, debe de ser cubierto en lo que resta del año en curso, de lo contrario deberá hacer la previsión correspondiente para el próximo periodo./

Sesión Ordinaria N°185-2019

12/11/2019

N. PRESTAMO	MONTO AMORTIZACION	MONTO INTERESES	MONTO TOTAL
6-A-1425-0117	4.983.744,87	13.993.917,05	18.977.661,92
3-EQ-1396-0614	10.233.396,05	4.660.507,11	14.893.903,16
6-A-1394-0514	21.499.519,06	65.979.547,70	87.479.066,76
Totales	36.716.659,98	84.633.971,86	121.350.631,84

Nota: El presente estado es una proyección de la deuda, la cual no contempla los saldos por desembolsar, o créditos pendientes de girar, de presentarse algún desembolso en dicho periodo, la municipalidad deberá de ajustar las sumas en su presupuesto...”.

Sobre este particular, en la revisión efectuada al Presupuesto inicial 2020 de esa Municipalidad, presentado para aprobación por parte de la Contraloría General, se determinó que el contenido presupuestario incluido en las partidas de Amortización e Intereses, para la correspondiente atención de la deuda con el IFAM, fueron insuficientes debido a que se presupuestaron los siguientes montos2 :

Amortización	Intereses
₡24.998.020,69	₡52.010.077,79

De la información apuntada anteriormente, se desprende que existe una diferencia de montos entre lo indicado por el IFAM y lo incorporado por parte de ese gobierno local para la atención de la deuda, como se puede observar a continuación:

Detalle	Monto de Amortización	Monto de Intereses
Monto indicado por parte del IFAM	₡36.716.659,98	₡84.633.971,86
Monto incorporado por parte de la Municipalidad	₡24.998.020,69	₡52.010.077,79
Diferencia	₡ 11.718.639,29	₡32.623.894,07

En oficio N.° AM-617-2019 (NI: 25964-2019) del 25 de setiembre del 2019, el Alcalde municipal comunica una serie de justificaciones, entre ellas en el punto 3, lo siguiente:

“3-) **Amortización e intereses de la deuda:** Se incorpora el contenido de la deuda con el IFAM, quedando pendiente dos cuotas del préstamo del acueducto municipal N.° 6-A-1394-0514 el cual se incluirá en el primer extraordinario 2020, que se presente ya sea con los recursos del superávit del fondo del acueducto o con la proyección de los ingresos producto del estudio tarifario a la venta de agua que está realizando y debe ser aprobado a inicio del año 2020”

Sesión Ordinaria N°185-2019

12/11/2019

El incumplimiento mencionado fue determinado por la Contraloría General, no obstante, según lo indicado en la “Certificación de verificación de requisitos del bloque de legalidad que debe cumplir el presupuesto inicial y sus variaciones, de las municipalidades y otras entidades de carácter municipal sujetas a la aprobación presupuestaria de la Contraloría General de la República”, se certificó su cumplimiento. Al respecto, es importante que tal situación sea valorada por el jerarca, en vista de las responsabilidades que tiene la Administración, en el cumplimiento del bloque de legalidad atinente a los documentos presupuestarios, y al ejecutar la aprobación interna; así como, en acatamiento de sus deberes como responsable del sistema de control interno, dado que la información consignada en la certificación debe ser veraz, de lo contrario podría acarrear responsabilidades de tipo administrativo, civiles o penales.

Además, estamos ante el incumplimiento de los principios de universalidad e integridad y de programación, presentes en el artículo 99 del Código Municipal, así como el principio de sostenibilidad presente en el artículo 176 de la Constitución Política y en los artículos 4 y 5 inciso a) de la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, N.º 8131, presentes en la normativa aplicable al Presupuesto inicial 2020. b) En vista de la improbación indicada y de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la LOCGR, el presupuesto inicial 2020 que regirá para esa Municipalidad, corresponde al presupuesto institucional aprobado en el año inmediato anterior, con los ajustes que procedan, por exclusión de ingresos y gastos que, por su naturaleza, sólo tienen eficacia para ese año. Asimismo, el plan anual institucional 2020 ajustado, deberá corresponder a los objetivos, metas y proyectos, que igualmente tengan eficacia, de acuerdo con el presupuesto ajustado, por lo tanto no es procedente la incorporación de proyectos nuevos.

Los ajustes en los ingresos y gastos que contenga dicho presupuesto deben obedecer únicamente a lo indicado en el párrafo anterior, de manera que en ningún caso podrán eliminarse ingresos o gastos para crear otros nuevos, lo que implica que no pueden darse traslados entre programas.

Sesión Ordinaria N°185-2019

12/11/2019

Además, esa Administración es responsable de que el monto del presupuesto ajustado que se remita a la Contraloría General por rubro de ingreso, por partida presupuestaria de gastos y por programas sea igual o inferior al presupuesto definitivo del año precedente.

El presupuesto ajustado, deberá ser presentado a la Contraloría General para efectos informativos, por lo que no corresponde su aprobación externa. El Órgano Contralor se limitará a verificar la incorporación del presupuesto ajustado como producto de esta improbación.

Por lo tanto, el contenido de ese presupuesto es responsabilidad de la Administración, así como la verificación de que se cumpla con el bloque de legalidad aplicable, esto acorde con lo establecido en el numeral 3.3 de las NTPP.

Durante la fase de ejecución presupuestaria, las asignaciones presupuestarias constituyen el límite máximo para el uso y disposición de los recursos, siendo esta de exclusiva responsabilidad del jerarca y titulares subordinados, la cual debe realizarse con estricto apego a las disposiciones legales y técnicas, así como ajustarse a la programación previamente establecida.

De acuerdo con la norma 4.2.3 de las NTPP, las modificaciones presupuestarias no deben ser sometidas a la aprobación externa de la Contraloría General de la República, ya que el acto de aprobación interna les otorga la eficacia jurídica que requieren para su ejecución en el periodo respectivo. Sin embargo, en aplicación del principio de limitación para el financiamiento de gastos corrientes con ingresos de capital, la institución no podrá efectuar durante la fase de ejecución, modificaciones presupuestarias que impliquen un aumento en el gasto corriente en detrimento de un gasto de capital que haya tenido como fuente de financiamiento tales ingresos. Adicionalmente, es responsabilidad del máximo Jerarca velar porque dichas modificaciones se ajusten al límite de crecimiento de gasto corriente según lo establecido en el artículo 14 del Título IV de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, N.° 9635.

Sesión Ordinaria N°185-2019

12/11/2019

OTROS ASPECTOS

En lo que respecta al Sistema de Información sobre Planes y Presupuestos (SIPP), se abrirá la posibilidad para que se pueda incluir el presupuesto y el plan ajustados, con el fin de que los usuarios que tienen la función de registrar y validar la información presupuestaria en dicho sistema, incorporen el nuevo documento que regirá para el año 2020. Para ello se dispone con un plazo máximo de 20 días hábiles, siguientes a la fecha de esta comunicación, de conformidad con lo definido en la norma 4.2.17 de las NTPP.

El presupuesto ajustado que se remita para conocimiento de la Contraloría General deberá incorporar como documentos adjuntos, la siguiente información:

- a. Nota de remisión oficial suscrita por el Alcalde Municipal. Debe hacerse referencia que el Presupuesto ajustado para el año 2020 fue conocido por el Concejo Municipal, con indicación de la sesión respectiva.
- b. Justificaciones de ingresos.
- c. Justificaciones de gastos. En este caso, también debe aportarse en detalle: Cuadro de la estructura organizacional; Cuadro del Salario del Alcalde, Cuadro de Detalle de la deuda; Cuadro con Cálculo de dietas a regidores, y Cuadro de incentivos salariales.
- d. Cuadro de Detalle de origen y aplicación de recursos.
- e. Plan anual ajustado, el cual también deberá ser ajustado en el módulo del plan básico del SIPP.

3. CONCLUSIÓN El análisis que este Órgano Contralor llevó a cabo se fundamentó en el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa legal vigente, que regulan la elaboración y contenido del plan-presupuesto de la Municipalidad de Montes de Oro. En tal sentido, esta Contraloría General imprueba el presupuesto para el año 2020 por un monto de ¢2.159,9 millones.

Atentamente:

Licda. Vivian Garbanzo Navarro- Gerente de área

Lic. Rafael Arguedas Segura-Fiscalizador

INCISO N°4:

Sesión Ordinaria N°185-2019

12/11/2019

Así las cosas, se procede a leer nota suscrita por los regidores:

Ana Elizabeth Córdoba Arias, Miguel Ángel Alán Mora y Bernarda Agüero Alpizar.

Deliberación:

La Lcda. Laura Chaves Rodriguez –Alcaldesa Municipal a.i expresa que el día 14 de noviembre del 2019; la Sra. Contadora Municipal no va a estar porque tiene que ir al IFAM.

La Regidora Bernarda Agüero Alpizar expresa que en este Concejo hay regidores sin tintes políticos; y los regidores: Bernarda Agüero Alpizar, Ana E. Córdoba Arias y Miguel Alán Mora no votamos el presupuesto para el año 2020.

El Señor Jorge Campos de la ANEP, expresa que este es un tema muy importante y a la comisión que lleva el proceso de la Convención Colectiva le recuerda el próximo 18 de noviembre hay reunión y así terminar con la convención colectiva.

Así mismo, insta a la Administración para que convoque a una reunión general de todos los empleados para que les informe lo que paso con el Presupuesto.

El Regidor Miguel Alán Mora expresa que ha como lo menciono la regidora Bernarda, nosotros no aprobamos el presupuesto, además, que el informe de comisión no fue aprobado; por lo que cumplimos con nuestra responsabilidad, existe un déficit de ciento once millones de colones en esta Municipalidad, hay un informe realizado por el IFAM, sobre el estado financiero del Municipio, mismo que fue conocido en una sesión extraordinaria.

Ahora bien, consta en actas donde manifesté la preocupación de esas dos cuotas que no se incluyeron en el presupuesto. Y lamentamos lo que esta pasando en este presupuesto.

El Señor Robert Ramírez Arguedas expresa que en esta Municipalidad debe de haber un organigrama, seguir con el proceso de Auditor lo cual es muy importante.

Así las cosas, se procede a tomar los siguientes acuerdos municipales.

ACUERDO 1.-

Se somete a votación la dispensa de trámite de Comisión de acuerdo con el artículo 44 del Código Municipal, la cual resulta **APROBADA POR UNANIMIDAD.**

ACUERDO 2.-

Sesión Ordinaria N°185-2019

12/11/2019

El Concejo Municipal acuerda aprobar en todos sus extremos la nota suscrita por los regidores: Ana Elizabeth Córdoba Arias, Miguel Ángel Alán Mora y Bernarda Agüero Alpizar, que dice literalmente:

"Miramar, 12 de noviembre del 2019.

Señores

Concejo de la Municipalidad de Montes de Oro.

Presente.

Estimados Señores:

Que según el Oficio N°17025, suscrito por los Funcionarios de la Contraloría General de la República: Lcda. Vivian Garbanzo Navarro-Gerente de Área y Lcdo. Rafael Arguedas Segura, comunican la improbación del Presupuesto inicial del período 2020 de la Municipalidad de Montes de Oro, por un monto de ¢2.159.943.829.00 (Dos mil ciento cincuenta y nueve millones novecientos cuarenta y tres mil ochocientos veintinueve con 00/100) y es de conocimiento del Concejo Municipal, lo cual es preocupante esta improbación.

Por lo anterior y fundamentándose, en el artículo 10 de la Ley General de Control Interno; donde establece las responsabilidades por el sistema de Control Interno de los Jerarcas y de los titulares subordinados; donde el Concejo Municipal posee la facultad en cuanto al control interno se refiere, claro está, limitado a su competencia. Así se tipifica en la Ley de Control Interno, la cual en su numeral 10 hace énfasis en el responsable del sistema control interno:

"...Responsabilidad por el sistema de control interno. Serán responsabilidad del jerarca y del titular subordinado establecer, mantener, perfeccionar y evaluar el sistema de control interno institucional. Asimismo, será responsabilidad de la administración activa realizar las acciones necesarias para garantizar su efectivo funcionamiento."

Por su parte, en el artículo 2 de la misma Ley se define el jerarca como aquel que:

Sesión Ordinaria N°185-2019

12/11/2019

“... ejerce la máxima autoridad dentro del órgano o ente, unipersonal o colegiado...”, además que los Municipios deben de regirse bajo el principio de legalidad estipulado en el artículo 11 de la Constitución Política y 11 de la Ley General de Administración Pública, además basado al principio de publicidad, transparencia y claridad a las actuaciones de los funcionarios públicos y también en su Artículo N°40 del Código Municipal (Ley 7794) dice: “Cualquier funcionario municipal podrá ser llamado a las sesiones del Concejo, cuando este lo acuerde y sin que por ello deba pagársele remuneración alguna” y basado en el Dictamen C-175-2014, de fecha 02 de junio, 2014; es que se solicita que se apruebe para que se convoque a la sesión extraordinaria del día jueves 14 de noviembre a partir de las 5:00 pm, previa modificación del orden del día, a la Contadora Municipal María Isabel Corella Castro y al Alcalde Municipal Luis Villalobos Artavia o quien ejerza su cargo, para que nos expliquen acerca de la improbación del Presupuesto Ordinario 2020.

Caso contrario que este acuerdo no quede en firme, entonces que sean convocados para el jueves 21 de noviembre del 2019; a partir de las 5:00 pm.

Por otro lado, dado el consiguiente perjuicio a la gestión municipal y basado en lo indicado por la CGR en el informe DFOE-DL-1950 del 04/11/2019 de Improbación Presupuestaria, donde en relación al bloque de legalidad, en el párrafo 3 de la página 4 indica:

“Al respecto, es importante que tal situación sea valorada por el jerarca, en vista de las responsabilidades que tiene la Administración, en el cumplimiento del bloque de legalidad atinente a los documentos presupuestarios, y al ejecutar la aprobación interna; así como, en acatamiento de sus deberes como responsable del sistema de control interno, dado que la información consignada en la certificación debe ser veraz, de lo contrario podría acarrear responsabilidades de tipo administrativo, civiles o penales”

Razón por la cual también solicitamos convocar a la Abogada del Consejo Municipal Lcda. Maricel Murillo Barrantes, para que también el próximo jueves 14 de noviembre de 2019 o en su defecto el 21 de noviembre de 2019, también nos presente el respectivo análisis, criterio legal y recomendaciones, en relación a las responsabilidades administrativas que conlleva esta Improbación del Presupuesto Ordinario 2020.

Sesión Ordinaria N°185-2019

12/11/2019

Finalmente, que se envié este acuerdo a la Alcaldía Municipal, a la Lida. Maricel Murillo B., a la Contadora Municipal María Isabel C. y a la Contraloría General de la República, ente al que también se solicita enviarle copia de la posterior respuesta a lo aquí solicitado a la Lcda. Maricel Murillo B., Abogada del Concejo Municipal.”
HASTA AQUÍ LA TRANSCRIPCIÓN.

Regidora Ana E. Córdoba Arias.

Regidora Bernarda Agüero Alpízar.

Regidor Miguel A. Alán Mora.

Se somete a votación y es aprobada con cinco votos.

ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO POR UNANIMIDAD

INCISO N°5:

De la Lcda. Ana Julia Araya Alfaro-Jefa de Área de la Asamblea Legislativa, se conoce Oficio AL-C20993-387-2019, donde solicita el criterio sobre el proyecto de ley: “**ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 18 BIS Y REFORMA DEL ARTÍCULO 37 DE LA LEY DE PLANIFICACIÓN URBANA, N° 4240, DEL 15 DE NOVIEMBRE DE 1968 Y SUS REFORMAS, LEY PARA SANCIONAR LAS VIOLACIONES A LOS PLANES REGULADORES**”, Expediente N° 20.316, el cual les remito de forma adjunta.

INCISO N°6:

De la Lcda. Ana Julia Araya Alfaro-Jefa de Área de la Asamblea Legislativa, se conoce Oficio AL-C20993-398-2019, donde solicita el criterio sobre el proyecto de ley: “**LEY PARA LA RENOVACIÓN ESTRUCTURAL DE PUENTES EN COSTA RICA**”, Expediente N° 21.598, el cual les remito de forma adjunta.

Sesión Ordinaria N°185-2019

12/11/2019

INCISO N°7:

De la Lcda. Rocío Barrientos Solano, se conoce Oficio CEPDA-093-19, texto sustitutivo del expediente 20.374“CREACIÓN DEL PROGRAMA INCLUSIÓN SOCIAL Y LABORAL DE PERSONAS ADULTAS CON DISCAPACIDAD (INSOLAPED), (anteriormente denominado:

CREACIÓN DE LOS CENTROS DE ATENCIÓN INTEGRAL PARA PERSONAS ADULTAS CON DISCAPACIDAD (CAIPAD).

Conocida las solicitudes, se procede a tomar el siguiente acuerdo municipal.

ACUERDO 3.-

El Concejo Municipal acuerda enviar los Oficios: Oficio HAC-686-2019 y el Oficio AL-CPAS -789-2019 a la Lcda. Maricel Murillo Barrantes-Abogada del Concejo Municipal, para que emita los criterios jurídicos correspondientes.

Se somete a votación y es aprobado con cinco votos.

ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.

INCISO N°8:

Del Alcalde Municipal-Luis Alberto Villalobos Artavia, se conoce copia de Oficio ALCM-700-2019, enviado a la Señora Grethel Blanco Quesada, en cual da respuesta a la nota de fecha 23 de octubre del 2019 y a como se menciona en el Oficio ALCM-681, lo que esta Administración trato d explicar en el oficio antes indicado , fue la homologación de dos proyectos que buscan beneficiar el sector agropecuario, mejorando la distribución y comercialización de los productos agrícolas y pecuarios del Cantón.

Por ser la Unión Cantonal de Asociaciones de Desarrollo el ejecutor del proyecto, le recomendé solicitar a ellos el detalle que usted desea conocer, finalmente en cuanto a lo que se mencionó en el oficio sobre los acontecimientos de los últimos días, se refiere a que igualmente esta administración continuara siendo vigilante y garante de los proyectos que benefician el desarrollo cantonal, recordando que todas las organizaciones comunales al igual que el Gobierno Local debemos tener como objetivo el desarrollo de las comunidades, no siendo nosotros dueños sino mas bien administradores de los Bienes de la Comunidad.

ENTERADOS.

INCISO N°9:

Del Señor Luis Alberto Villalobos Artavia-Alcalde Municipal, se conoce Oficio ALCM-711-2019, en el cual le solicita la autorización para que la Lcda. Maricel Murillo Barrantes, realice un análisis legal de la ofertas aportadas a la Licitación Abreviada N°2019-00006-01- **“Construcción de Gaveta, construcción de Muro de Retención y Colocación de Alcantarillas en San Buenaventura”.**

Sesión Ordinaria N°185-2019

12/11/2019

Lo anterior, porque por el momento no se cuenta con Asesoría Legal de la Municipalidad.

ACUERDO 4.-

El Concejo Municipal acuerda enviar a la Comisión de Asuntos Jurídicos el ALCM-711-2019, suscrito por Luis Alberto Villalobos Artavia-Alcalde Municipal.

Se somete a votación y es aprobado con cinco votos

ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.

INCISO N°10:

De la Lcda. Maricel Murillo Barrantes-Abogada del Concejo Municipal, se conoce Oficio ACN°106-2019, en relación con el criterio legal sobre el proyecto de Ley 21.609 ***“Ley que faculta a las Municipalidades a otorgar la condición de calles públicas”***

INCISO N°11:

De la Lcda. Maricel Murillo Barrantes-Abogada del Concejo Municipal, se conoce Oficio ACN°107-2019, en relación con el criterio legal sobre el proyecto de Ley 21.636 ***“Reforma al Artículo 34, inciso b) del Código Municipal Ley Numero 7794 del 03 de Abril de 1998 para que se incluyan las iniciativas de la Alcaldía en el orden del día de los Concejos Municipales”***

INCISO N°12:

De la Lcda. Maricel Murillo Barrantes-Abogada del Concejo Municipal, se conoce Oficio ACN°108-2019, en relación con el criterio legal sobre el proyecto de Ley 21.592 ***“Ampliación de las Potestades Municipales para donar Bienes a figuras privadas”***

INCISO N°13:

De la Lcda. Maricel Murillo Barrantes-Abogada del Concejo Municipal, se conoce Oficio ACN°109-2019, en relación con el criterio legal sobre el proyecto de Ley N°21.122 ***“Derogatoria de Leyes caducas o Históricamente obsoletas para la Depuración del ordenamiento jurídico (Cuarta parte impuestos)”***

INCISO N°14:

De la Lcda. Maricel Murillo Barrantes-Abogada del Concejo Municipal, se conoce Oficio ACN°110-2019 en relación con el criterio legal sobre el proyecto de Ley N°20548 ***“Reforma Integral de La Ley de Creación del Fondo de Apoyo para la Educación técnica del Puntarenenses N°N°7667, de 5 de Mayo de 1997 y sus reformas”***

Sesión Ordinaria N°185-2019

12/11/2019

INCISO N°15:

De la Lcda. Maricel Murillo Barrantes-Abogada del Concejo Municipal, se conoce Oficio ACN°111-2019 en relación con el criterio legal sobre el proyecto de Ley N°21.532 "***Ley de cabildeo transparente en le Función Pública***"

ACUERDO 5.-

El Concejo Municipal acuerda aprobar en todos sus extremos los siguientes Oficios: Oficio ACN°106-2019, Oficio ACN°107-2019 Oficio ACN°108-2019 Oficio ACN°109-2019 Oficio ACN°110-2019 y el Oficio ACN°111-2019, que dicen literalmente:

"Oficio AC N°106-2019

Miramar, 5 de noviembre del 2019

Señores:

Concejo Municipal de Montes de Oro

Estimados señores:

Conforme con lo instruido, mediante acuerdo 1, tomado por el Concejo Municipal de Montes de Oro, en la Sesión Ordinaria 183-2019 efectuada el martes 29 de octubre del dos mil diecinueve, por medio del cual se solicita el criterio respecto al proyecto de ley tramitado bajo el expediente legislativo N° 21.609. Me refiero al mismo de la siguiente forma:

ASUNTO: SOLICITUD DE CRITERIO DE PROYECTO DE LEY

"LEY QUE FACULTA A LAS MUNICIPALIDADES A OTORGAR

LA CONDICIÓN DE CALLES PÚBLICAS"

Previamente debe aclararse que el criterio que a continuación se expone, es una opinión jurídica de esta Asesoría Legal, sin efecto vinculante para el Concejo Municipal.

ASPECTOS GENERALES

Entre los motivos de la iniciativa se indica que los caminos no declarados de uso público y/o las servidumbres actualmente representan una problemática que tiende a afectar el desarrollo y el flujo de tránsito vial en comunidades de alta densidad habitacional, tanto en la gran área metropolitana, así como también en algunas zonas rurales.

Lo anterior por el proceso que conlleva la desafectación, con la finalidad de transformarlas a un bien demanial. La propuesta establece una ley específica que define los criterios bajo los cuales se declara una calle pública, facultando a las municipalidades para tal fin y dándole la herramienta jurídica que se requiere, siempre que éstas cumplan con las características especificadas.

ANÁLISIS DEL PROYECTO DE LEY

Según criterios de la Procuraduría General de la República, así como jurisprudencia al respecto es claro que las municipalidades pueden declarar calles públicas en tanto se cumpla con las especificaciones respectivas, y que éstas se pueden dar por cesión, compra o expropiación siempre y cuando se establezca el interés de la necesidad y la utilidad pública.

Se pretende otorgar con el proyecto de ley una herramienta jurídica específica con la que los gobiernos locales puedan contar en el momento de declaratoria de caminos públicos, sin embargo, es importante resaltar el Transitorio III, en el cual se indica que las municipalidades tendrán un plazo de dieciocho meses para recibir la solicitud de los caminos a declarar como calle pública, cumpliendo este plazo no podrán

Sesión Ordinaria N°185-2019

12/11/2019

*efectuar ningún trámite al respecto, con lo cual se cerraría la posibilidad de declarar un camino público posteriormente". **HASTA AQUÍ LA TRANSCRIPCION***

Sin más, me despido cordialmente.

Licda. Maricel Murillo Barrantes

Abogada de Concejo Municipal

"Oficio AC N°107-2019

Miramar, 5 de noviembre del 2019

Señores:

Concejo Municipal de Montes de Oro

Estimados señores:

Conforme con lo instruido, mediante acuerdo 1, tomado por el Concejo Municipal de Montes de Oro, en la Sesión Ordinaria 183-2019 efectuada el martes 29 de octubre del dos mil diecinueve, por medio del cual se solicita el criterio respecto al proyecto de ley tramitado bajo el expediente legislativo N° 21636. Me refiero al mismo de la siguiente forma:

ASUNTO: SOLICITUD DE CRITERIO DE PROYECTO DE LEY

"REFORMA AL ARTICULO 34 INCISO B) DEL CODIGO MUNICIPAL, LEY NUMERO 7794 DEL 03 DE ABRIL DE 1998 PARA QUE INCLUYAN LA SINICIATIVAS D ELA ALCALDIA EN EL ORDEN DEL DIA DE LOS CONCEJOS MUNICIPALES"

Sesión Ordinaria N°185-2019

12/11/2019

Previamente debe aclararse que el criterio que a continuación se expone, es una opinión jurídica de esta Asesoría Legal, sin efecto vinculante para el Concejo Municipal.

ASPECTOS GENERALES

La propuesta de ley tiene como objetivo promover un equilibrio en la agenda de los Concejos Municipales, específicamente entre la agenda del presidente municipal y las necesidades planteadas por la alcaldía municipal.

Se pretende reformar el inciso b del artículo 34 del Código Municipal garantizado según se indica, que las temáticas prioritarias de índole administrativo comunal se atiendan de manera pronta y eficiente por parte del concejo municipal.

ANALISIS DEL PROYECTO DE LEY

El proyecto de ley pretende reformar y adicionar el inciso b) del artículo 34 del Código Municipal con el fin que se incluyan asuntos de interés de la alcaldía dentro del orden del día de las sesiones municipales.

Si bien es cierto lo que se busca mediante la iniciativa es lograr un equilibrio entre los aspectos a tratar en el orden del día de las sesiones municipales, es cierto que el mismo es potestad del Presidente Municipal, así indicado en el Código Municipal y además en la Ley General de la Administración pública, la cual dispone que corresponde al Presidente confeccionar el orden del día, teniendo en cuenta , en su caso, las peticiones de los demás miembros formulados al menos con tres días de antelación (artículo 49 inciso 3) punto e).

Además, es importante tomar en consideración que muchos Concejo Municipales tienen reglamentado las sesiones municipales y entre dicho reglamento se ha

Sesión Ordinaria N°185-2019

12/11/2019

regularizado los temas a tratar en el orden del día.**HASTA AQUÍ LA
TRANSCRIPCION.**

Sin más, me despido cordialmente.

Licda. Maricel Murillo Barrantes

Abogada de Concejo Municipal

“Oficio AC N°108-2019

Miramar, 5 de noviembre del 2019

Señores:

Concejo Municipal de Montes de Oro

Estimados señores:

Conforme con lo instruido, mediante acuerdo 1, tomado por el Concejo Municipal de Montes de Oro, en la Sesión Ordinaria 183-2019 efectuada el martes 29 de octubre del dos mil diecinueve, por medio del cual se solicita el criterio respecto al proyecto de ley tramitado bajo el expediente legislativo N° 21.592. Me refiero al mismo de la siguiente forma:

ASUNTO: SOLICITUD DE CRITERIO DE PROYECTO DE LEY

***“AMPLIACIÓN DE LAS POTESTADES MUNICIPALES PARA DONAR BIENES A FIGURAS
PRIVADAS”***

Sesión Ordinaria N°185-2019

12/11/2019

Previamente debe aclararse que el criterio que a continuación se expone, es una opinión jurídica de esta Asesoría Legal, sin efecto vinculante para el Concejo Municipal.

ASPECTOS GENERALES

De acuerdo con la exposición de motivos del proyecto de análisis, el legislador pretende reformar el texto del actual artículo 71 del Código Municipal con la finalidad de “autorizar mediante ley a las municipalidades para que puedan donar bienes patrimoniales con fines de interés público, a personas privadas, ya sean físicas o jurídicas; lógicamente bajo un acto razonado técnica y legalmente. Ello con el fin de evitar que este tipo de iniciativas sean tramitadas en la Asamblea Legislativa como sucede en la actualidad”

Lo anterior, según se indica, debido a un consumo de tiempo en la Asamblea Legislativa referente a este tipo de proyectos de leyes, indicando que en el orden del día de la Comisión Permanente Especial de Asuntos Municipales en este año (Julio 2019), más del 25% de los proyectos de ley son de este tipo.

ANALISIS DEL PROYECTO DE LEY

La donación es un acto de liberalidad que conlleva el traspaso de un bien, independientemente de su naturaleza, de una persona a otra, sea esta física o jurídica. Tratándose de la Administración Pública ese acto de liberalidad, encuentra su límite infranqueable en el principio de legalidad.

El proyecto de ley pretende modificar el artículo 71 del Código Municipal, el cual a modo de referencia, establece una autorización genérica para que las municipalidades puedan disponer de su patrimonio mediante toda clase de actos o contratos, lo cual implica una autorización legal que habilita la realización de un acto exclusivo de la Administración dejando de manera expresa por fuera a las empresas privadas.

Sesión Ordinaria N°185-2019

12/11/2019

Según los motivos de la iniciativa los proyectos de ley para realizar donaciones, han saturado la Asamblea Legislativa, sin embargo, es importante recordar que las propuestas que requieren autorización legislativa previa son aquellos que impliquen una desafectación del uso o fin público, por lo cual con la iniciativa presente no se solucionaría dicho aspecto.

*Importante indicar que la Administración Pública debe actuar sometida a un marco normativo y sólo puede realizar aquellos actos o prestar aquellos servicios públicos que autorice dicho ordenamiento, según la escala jerárquica de sus fuentes, principio denominado "Principio de Legalidad", consagrado en el artículo 11 de la Constitución Política y desarrollado también en el artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública, ley n. 6227 del 2 de mayo de 1978." **HASTA AQUÍ LA TRANSCRIPCIÓN.***

Sin más, me despido cordialmente.

Licda. Maricel Murillo Barrantes

Abogada de Concejo Municipal

Oficio AC N°109-2019

Miramar, 5 de noviembre del 2019

Señores:

Concejo Municipal de Montes de Oro

Estimados señores:

Sesión Ordinaria N°185-2019

12/11/2019

Conforme con lo instruido, mediante acuerdo 1, tomado por el Concejo Municipal de Montes de Oro, en la Sesión Ordinaria 183-2019 efectuada el martes 29 de octubre del dos mil diecinueve, por medio del cual se solicita el criterio respecto al proyecto de ley tramitado bajo el expediente legislativo N° 21.122. Me refiero al mismo de la siguiente forma:

ASUNTO: SOLICITUD DE CRITERIO DE PROYECTO DE LEY

“DEROGATORIA DE LEYES CADUCAS O HISTÓRICAMENTE OBSOLETAS PARA LA DEPURACIÓN DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO (CUARTA PARTE IMPUESTOS).”

Previamente debe aclararse que el criterio que a continuación se expone, es una opinión jurídica de esta Asesoría Legal, sin efecto vinculante para el Concejo Municipal.

ASPECTOS GENERALES

La iniciativa forma parte de una continuidad de depuración del ordenamiento jurídico nacional, los cuales pretenden garantizar la seguridad jurídica de las normas y permitirles a las personas contar con normas claramente identificadas.

Cabe destacar que la entidad jurídicamente autorizada que puede emitir, modificar o derogar normas es la Asamblea Legislativa, de acuerdo con el Principio de Legalidad y en virtud de la existencia del Principio de Reserva de Ley. Dicha potestad es conferida en la Constitución Política mediante su artículo 121 inciso 1) que establece como potestad exclusiva de la Asamblea Legislativa la derogación de las leyes; mientras que el artículo 129 señala que

“...La ley no queda derogada ni abrogada sino por otra posterior; contra su observancia no podrá alegarse desuso, costumbre ni práctica en contrario”.

En igual sentido, el artículo 8 del Código Civil señala que las leyes sólo se derogan por otras posteriores y contra su observancia no puede alegarse desuso.

La depuración de leyes caducas u obsoletas conlleva a brindar mayor seguridad jurídica, la cual es uno de los fines supremos del Derecho, y se ejerce en las diferentes sedes que conforman el

Sesión Ordinaria N°185-2019

12/11/2019

Estado, en cualquiera de los cuatro poderes de la República, su objetivo es la de brindar certeza, confianza, solidez e invariabilidad en una cierta situación jurídica.

Le corresponde a la Asamblea Legislativa verificar si existen contradicciones normativas entre las leyes actuales y las emitidas en los años mencionados en el proyecto de ley, señalando con precisión el alcance de dichas incompatibilidades, además, se deberá respetar los tratados internacionales que haya suscrito Costa Rica con otros países o instituciones foráneas.

ANALISIS DEL PROYECTO DE LEY

El proyecto de ley pretende la derogatoria de leyes emitidas entre los años 1825 y 1912, por razones de caducidad, en objetivo y temporalidad. Cabe hacer mención que se procede a realizar solamente el análisis de algunas leyes que se pretenden derogar, en cuanto a la competencia con el régimen municipal, además, importante destacar que otros proyectos de ley han abarcado los mismos años, como lo es el proyecto de ley tramitado bajo el número de expediente 21.076.

La mayoría de ellas son normas preconstitucionales; es decir, fueron emitidas antes de la Constitución Política que nos rige desde el año 1949. Entre las leyes analizadas se encuentran:

73- Ley N.º 14 de 19 de noviembre de 1884. Ordenanza sobre impuestos municipales (Colección de leyes y decretos de la Procuraduría General de la República. Año 1884, semestre 2, tomo 1, pág. 430).

91- Ley N.º19 de 27 de junio de 1887. Exonera materiales y equipo para obras municipales (Colección de leyes y decretos de la Procuraduría General de la República. Año 1887, semestre 1, tomo 1, pág. 409).

95- Ley N.º 3 de 31 de agosto de 1887. Ley recaudación impuestos municipales (Colección de leyes y decretos de la Procuraduría General de la República. Año 1887, semestre 2, tomo 2, pág. 296).

Se concluye que el proyecto de ley posee un objetivo muy acertado, buscando una depuración de las leyes que se encuentren obsoletas y en desuso, procediendo con su respectiva derogación, con lo que se brindaría una seguridad jurídica ya que en la actualidad el marco jurídico

Sesión Ordinaria N°185-2019

12/11/2019

costarricense es muy diferente al utilizado en los años anteriores.” **HASTA AQUÍ LA TRANSCRIPCIÓN**

Sin más, me despido cordialmente.

Licda. Maricel Murillo Barrantes

Abogada de Concejo Municipal

“Oficio AC N°110-2019

Miramar, 5 de noviembre del 2019

Señores:

Concejo Municipal de Montes de Oro

Estimados señores:

Conforme con lo instruido, mediante acuerdo 2, tomado por el Concejo Municipal de Montes de Oro, en la Sesión Ordinaria 183-2019 efectuada el martes 29 de octubre del dos mil diecinueve, por medio del cual se traslada nota de la Unión Nacional de Gobiernos Locales en donde solicita el criterio respecto al proyecto de ley tramitado bajo el expediente legislativo N° 20.548, con la finalidad de conocer la posición al respecto. Me refiero al mismo de la siguiente forma:

ASUNTO: SOLICITUD DE CRITERIO DE PROYECTO DE LEY

“REFORMA INTEGRAL DE LA LEY DE CREACIÓN DEL FONDO DE APOYO PARA LA EDUCACIÓN TÉCNICA DEL PUNTARENENSE, LEY N.º 7667, DE 5 DE MAYO DE 1997, Y SUS REFORMAS”

Sesión Ordinaria N°185-2019

12/11/2019

Previamente debe aclararse que el criterio que a continuación se expone, es una opinión jurídica de esta Asesoría Legal, sin efecto vinculante para el Concejo Municipal.

ASPECTOS GENERALES

La propuesta entre sus motivaciones indica que la economía en la actualidad busca nuevos perfiles de profesionales, sin embargo se menciona que existe una desigualdad en referencia al lugar en donde se instalan las empresas, específicamente entre el Gran Area Metropolitana y las zonas rurales, prefiriendo las empresas la GAM, por lo cual se ha generado e incrementado una brecha de desigualdad.

Con la finalidad de buscar posibles soluciones a los problemas de pobreza, falta de educación y desempleo se pretende realizar una reforma integral a la Ley N°7667 para fortalecer las fuentes de ingresos y de esta manera mejorar las condiciones presupuestarias.

ANALISIS DEL PROYECTO DE LEY

Como se mencionó anteriormente, la propuesta intenta realizar una reforma integral a la Ley N°7667, buscando mejorar las condiciones presupuestarias, en específico el gasto administrativo, además de profundizar elementos que abran nuevas puertas de oportunidades de desarrollo de infraestructura para el Fondo dentro de la provincia, así como mejorar la organización institucional y de gestión de este.

Específicamente el análisis en cuanto al régimen municipal, se puede destacar el artículo 2, el cual faculta para que el Fondo pueda establecer oficinas regionales en otros cantones de la provincia en coordinación con los municipios.

El artículo 6 tipifica la integración del Conejo Directivo, el cual estaría conformado por tres representantes municipales propietarios y tres representantes suplentes de los cantones de la provincia, al respecto, lo único que se puede indicar es la contemplación de las prohibiciones de ley.

Sesión Ordinaria N°185-2019

12/11/2019

La elección del Consejo Directivo, según la propuesta, radica en un Órgano Elector, el cual estará integrado por un representante nombrado por cada alcalde municipal. Además, el alcalde enviara una terna al director ejecutivo del Fondo, el cual la dará a conocer al Órgano Elector.

Los representantes se dividirán por sectores, específicamente Pacífico Sur, Cantón Central de Puntarenas y Pacífico Central.

En cuanto al financiamiento, el artículo 17 indica en su inciso j que las municipalidades quedan expresamente autorizadas a realizar donaciones al Fondo, lo mismo se indica en el artículo 27 del cuerpo normativo.

Existen informes de la Contraloría General de la República, como el N° DFOE-SOC-IF-17-2011, señalando la difícil situación financiera provocada por una supuesta mala gestión que enfrentaba el Fondo para la Educación Superior y Técnica del Puntarenense (FAESUTP), como consecuencia en la iniciativa presente se abarcaron las recomendaciones que el ente contralor indicó en su oficio.

En los anteriores puntos, específicamente el análisis en cuanto al régimen municipal, se concluye que no contraviene la autonomía municipal consagrada en el numeral 170 de la Constitución Política, asimismo, quedaría circunscrito a la competencia exclusiva del legislador, dar continuidad a dicha iniciativa, en lo que estimara pertinente.”

Sin más, me despido cordialmente.

Licda. Maricel Murillo Barrantes

Abogada de Concejo Municipal

Sesión Ordinaria N°185-2019

12/11/2019

“Oficio AC N°111-2019

Miramar, 5 de noviembre del 2019

Señores:

Concejo Municipal de Montes de Oro

Estimados señores:

Conforme con lo instruido, mediante acuerdo 2, tomado por el Concejo Municipal de Montes de Oro, en la Sesión Ordinaria 183-2019 efectuada el martes 29 de octubre del dos mil diecinueve, por medio del cual se traslada nota de la Unión Nacional de Gobiernos Locales en donde solicita el criterio respecto al proyecto de ley tramitado bajo el expediente legislativo N° 21.532, con la finalidad de conocer la posición al respecto. Me refiero al mismo de la siguiente forma:

ASUNTO: SOLICITUD DE CRITERIO DE PROYECTO DE LEY

“LEY DE CABILDEO TRANSPARENTE EN LA FUNCIÓN PÚBLICA”

Previamente debe aclararse que el criterio que a continuación se expone, es una opinión jurídica de esta Asesoría Legal, sin efecto vinculante para el Concejo Municipal.

ASPECTOS GENERALES

El proyecto de ley conceptualiza la acción de “*cabildear*” como la gestión activa de un grupo de presión para inclinar la voluntad de un cuerpo colegiado a favor o en contra de determinado proyecto o plan de acción.

Sesión Ordinaria N°185-2019

12/11/2019

Se pretende regular las obligaciones de publicidad y transparencia aplicables a los servidores públicos que ejerzan cargos de dirección o decisión en un órgano, ente o institución del Estado, cuando interactúen de manera directa con sujetos privados que realicen la actividad de cabildeo.

ANÁLISIS DEL PROYECTO DE LEY

El proyecto de ley objeto de consulta propone la emisión de un marco regulatorio para la actividad del cabildeo en la Administración Pública y de esta forma regular las obligaciones de publicidad y transparencia aplicables a los servidores públicos que ejerzan cargos de dirección o decisión en un órgano, ente o institución del Estado, cuando interactúen de manera directa con sujetos privados que realicen la actividad de cabildeo.

En primer término es relevante indicar que este no es el primer proyecto de ley que pretende regular el ejercicio del cabildeo, conocido popularmente como “lobby”, entre los motivos indica que la diferencia entre la presente iniciativa de las demás radica en una menor restricción al respecto, sin embargo, no se destaca mucha diferencia de las demás.

Es importante que se tome en consideración el cuidado de no caer en términos como el tráfico de influencias, ya que se podría provocar un efecto contrario al regularizar la gestión de los intereses particulares o de un grupo ante las autoridades públicas a través de la figura del cabildeo.

En cuanto a la transparencia que se quiere para la Administración Pública es importante indicar que existen en la actualidad derechos constitucionales como el derecho de petición, el principio de libertad de expresión, el derecho a la intimidad y libre reunión así como el derecho al libre acceso a los departamentos administrativos, enfatizando que las personas tienen el derecho de dirigirse a cualquier funcionario público con el fin de exponer asuntos de su interés así como el derecho de acceder a toda la información, respetando los derechos protegidos al respecto.

Otro aspecto a destacar es el artículo 14, y 15 los cuales imponen responsabilidad penal y multas, en cuanto a la responsabilidad penal se debe indicar que la misma debe ser tipificada, y las multas deben cumplir con los principios constitucionales, considerando aspectos como la

Sesión Ordinaria N°185-2019

12/11/2019

capacidad económica del infractor, razonabilidad y proporcionalidad, entre otros. Además, el capítulo IV indica un apartado de multas, lo cual genera confusión con las multas antes impuestas.” **HASTA AQUÍ LA TRANSCRIPCIÓN.**

Sin más, me despido cordialmente.

Licda. Maricel Murillo Barrantes

Abogada de Concejo Municipal

**Se somete a votación y es aprobado con cinco votos.
ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO**

INCISO N°16:

Del Tribunal Contencioso Administrativo, se conoce Resolución de las nueve horas con cero minutos el treinta de octubre del 2019. Partes: Ana Patricia Herrera Dávila, El Estado, Guillermo José López Zavala, Luis Ángel Moreno, Manejo integral Tecno ambiente S,A, Municipalidad de Montes de Oro.

Actor Luis Ángel Aguilar Moreno, demandado El Estado.

En el cual el Por Tanto dice:

SE DECLARA CON LUGAR la liquidación de costas personales incoada por EL ESTADO. Se condena a LUIS ÁNGEL AGUILAR MORENO, al pago de la suma total de un millón de colones, por concepto de costas personales del proceso principal y de esa suma se impone a favor del ESTADO la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES COLONES. El pago de la suma indicada, deberá ser depositado por la ejecutada en la cuenta del Despacho en el Banco de Costa Rica a saber 100035021027-4, en el plazo máximo de QUINCE DIAS calendario contando a partir de la firmeza de esta resolución. Sobre dicha suma se conceden intereses al mismo tipo legal que rija sobre los depósitos a plazo de seis meses en colones del Banco Nacional de Costa Rica. Se decreta embargo sobre los bienes del actor por la suma de CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE COLONES CINCUENTA

Sesión Ordinaria N°185-2019

12/11/2019

CENTIMOS(principal a favor del Estado mas cincuenta por ciento) los entes del Sistema Bancario Nacional y Banco Popular y De Desarrollo Comunal sobre los valores en tránsito, cajas de seguridad, certificados y depósitos de tosa índole, cuentas corrientes y de ahorro en colones y en dólares que existan a nombre del obligado. Expídanse los oficios de interese. S resuelve sin especial condenatoria en costas de esta ejecución.

Conocida la Resolución, se procede a tomar el siguiente acuerdo municipal

ACUERDO 6.-

El Concejo Municipal acuerda dejar en el Seno del Concejo Municipal, la Resolución de las nueve horas con cero minutos el treinta de octubre del 2019. Partes: Ana Patricia Herrera Dávila, El Estado, Guillermo José López Zavala, Luis Ángel Moreno, Manejo integral Tecno ambiente S,A, Municipalidad de Montes de Oro. Actor Luis Ángel Aguilar Moreno, demandado El Estado; dictada por el Tribunal Contencioso Administrativo.

Se somete a votación y es aprobada con cinco votos.

ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADA.

INCISO N°17:

De la Lcda. Maricel Murillo Barrantes-Abogada del Concejo Municipal, se conoce Oficio AC N°112-2019, en el emite el criterio legal sobre el expediente legislativo N°21584 ***“Ley para el Desarrollo Social mediante la regulación de la Actividad minera metálica”***

INCISO N°18:

De la Lcda. Maricel Murillo Barrantes-Abogada del Concejo Municipal, se conoce Oficio AC N°113-2019, en el emite el criterio legal sobre el expediente legislativo N°21.586 ***“INTERPRETACIÓN AUTÉNTICA DEL INCISO 2 DEL ARTÍCULO 9 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE EL VALOR AGREGADO, N.º 6826, DE 8 DE NOVIEMBRE DE 1982 Y SUS REFORMAS.PARA PROTEGER LOS COMITÉS CANTONALES DE DEPORTES Y RECREACIÓN.”***

Conocidos los oficios, se procede a tomar el siguiente acuerdo municipal.

ACUERDO 7.-

El Concejo Municipal acuerda avalar en todos sus extremos los siguientes Oficios: Oficio AC N°112-2019 y el Oficio AC N°113-2019, suscritos por la Lcda. Maricel Murillo Barrantes, que dice:

“Oficio AC N°112-2019

Sesión Ordinaria N°185-2019

12/11/2019

Miramar, 12 de noviembre del 2019

Señores:

Concejo Municipal de Montes de Oro

Estimados señores:

Conforme con lo instruido, mediante acuerdo 1, tomado por el Concejo Municipal de Montes de Oro, en la Sesión Ordinaria 184-2019 efectuada el martes 5 de noviembre del dos mil diecinueve, por medio del cual se solicita el criterio respecto al proyecto de ley tramitado bajo el expediente legislativo N° 21.584. Me refiero al mismo de la siguiente forma:

ASUNTO: SOLICITUD DE CRITERIO DE PROYECTO DE LEY

“LEY PARA EL DESARROLLO SOCIAL MEDIANTE LA REGULACIÓN DE LA ACTIVIDAD MINERA METÁLICA”

Previamente debe aclararse que el criterio que a continuación se expone, es una opinión jurídica de esta Asesoría Legal, sin efecto vinculante para el Concejo Municipal.

ASPECTOS GENERALES

Los motivos principales de la iniciativa se enfocan en garantizar la satisfacción de las necesidades de las personas desde un punto de vista integral en donde se contemplen las necesidades básicas, específicamente vinculado con el desarrollo sostenible fomentando un equilibrio que proporcione beneficio económico en armonía con el ambiente y sus habitantes.

Se menciona que en Costa Rica la actividad minera no se planifica ni se aprovecha sino que se prohíbe dando origen a una serie de riesgos sociales que están afectan las comunidades cercanas, por lo cual se propone una ley que proporcione el desarrollo minero metálico de manera que sea sostenible con el ambiente, así como seguridad jurídica a mineros artesanales y pequeños mineros.

Sesión Ordinaria N°185-2019

12/11/2019

ANALISIS DEL PROYECTO DE LEY

Esta iniciativa consta de 48 artículos y tres transitorios, en los cuales se busca que se cumpla lo que establece el art. 1 del código de Minería, el cual otorga al Estado el dominio de los recursos minerales del país y su potestad para explorar sus riquezas por si mismo o por medio de los organismos que dependan de él. Asimismo, mediante el artículo 48 se deroga la Ley N.º 8904, Ley para Declarar a Costa Rica País Libre de Minería Metálica a Cielo Abierto, y sus reformas.

Mediante la ley pretendida se podrá otorgar permisos para la exploración y concesiones para la explotación de minerales metálicos bajo la modalidad subterránea, y en caso de no ser posible, técnicamente demostrado, se podrá otorgar concesiones para la explotación de minerales metálicos bajo la modalidad superficial siempre que se trate de mediana minería, pequeña minería y minería artesanal. Además, existiría tres tipos de minería en el país: la artesanal, la pequeña minería y la mediana minería. Pero, para poder llevarla a cabo, las personas o empresas deberán contar con la viabilidad ambiental otorgado por la Secretaria Técnica Nacional Ambiental (Setena) y cumplir con los requisitos de la Dirección de Geología y Minas del Ministerio de Ambiente y Energía (Minae).

Otro aspecto a destacar es la conformación de una Comisión Mixta de Monitoreo y Control Ambiental (Comima), la cual monitoreará las concesiones, y tendrá participación de funcionarios del Minae, SETENA, las municipalidades donde se realice el proyecto, asociaciones comunales y de Organizaciones No Gubernamentales (ONGs) que ven temas ambientales, entre otros.

Con la finalidad de radicar la problemática actual en cuanto a materia ambiental se establece la prohibición del uso del mercurio y el otorgamiento de permisos para explorar o explotar recursos minerales en parques nacionales, reservas biológicas, reservas forestales y refugios de vida silvestres.

El proyecto establece un impuesto que consiste en un canon anual que deberá cancelar la empresa por hectárea concesionada, en cuanto a las municipalidades les correspondería la totalidad de un 30% con el objeto de realizar inversiones en infraestructura y en desarrollo social del cantón."HASTA AQUÍ TRANSCRIPCION.

Sin más, me despido cordialmente.

Sesión Ordinaria N°185-2019

12/11/2019

Licda. Maricel Murillo Barrantes

Abogada de Concejo Municipal

“Oficio AC N°113-2019

Miramar, 12 de noviembre del 2019

Señores:

Concejo Municipal de Montes de Oro

Estimados señores:

Conforme con lo instruido, mediante acuerdo 1, tomado por el Concejo Municipal de Montes de Oro, en la Sesión Ordinaria 184-2019 efectuada el martes 5 de noviembre del dos mil diecinueve, por medio del cual se solicita el criterio respecto al proyecto de ley tramitado bajo el expediente legislativo N° 21.586. Me refiero al mismo de la siguiente forma:

ASUNTO: SOLICITUD DE CRITERIO DE PROYECTO DE LEY

“INTERPRETACIÓN AUTÉNTICA DEL INCISO 2 DEL ARTÍCULO 9 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE EL VALOR AGREGADO, N.º 6826, DE 8 DE NOVIEMBRE DE 1982 Y SUS REFORMAS.PARA PROTEGER LOS COMITÉS CANTONALES DE DEPORTES Y RECREACIÓN.”

Previamente debe aclararse que el criterio que a continuación se expone, es una opinión jurídica de esta Asesoría Legal, sin efecto vinculante para el Concejo Municipal.

ASPECTOS GENERALES

Sesión Ordinaria N°185-2019

12/11/2019

Como consecuencia de la Ley de Fortalecimiento de Finanzas Públicas, y la reforma integral a la Ley N.º 6826 la Dirección General de Tributación sostiene que las compras que realicen los comités cantonales de deportes y recreación quedan gravadas con el IVA, al considerar que la no sujeción de las corporaciones municipales no beneficia a los órganos.

La iniciativa busca aclarar que la no sujeción otorgada a las corporaciones municipales mediante el inciso 2) del artículo 9 de la Ley del Impuesto sobre el Valor Agregado se extiende a los comités cantonales y comunales de deportes y recreación.

ANALISIS DEL PROYECTO DE LEY

Como se mencionó anteriormente la iniciativa busca que los Comités Cantonales de Deportes y Recreación no paguen el Impuesto al Valor Agregado, con la fundamentación que estos pertenecen a las municipalidades por lo cual quedarían exentas del impuesto.

Según criterios de la Procuraduría General de la República, como el C-290-2015 del 22 de octubre de 2015, entre otros, los Comités Cantonales de Deportes y Recreación son órganos de naturaleza pública, adscritos a las corporaciones municipales y forman parte de la estructura orgánica de las corporaciones municipales, por lo cual es criterio de dicho Órgano que los Comités en mención son órganos adscritos a las municipalidades.

La propuesta enfatiza en una interpretación auténtica del inciso 2) del artículo 9 de la Ley del Impuesto sobre el Valor Agregado, N.º 6826, del 8 de noviembre de 1982, reformada mediante el artículo 1 de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, N.º 9635 del 3 de diciembre de 2018, en el sentido de que la no sujeción al impuesto sobre el valor agregado otorgada a las corporaciones municipales incluye también a los comités cantonales de deportes y recreación.

Basado en los criterios anteriormente mencionados, además del espíritu de la pretendida interpretación auténtica, así como en la autonomía municipal consagrada en el numeral 170 de

Sesión Ordinaria N°185-2019

12/11/2019

la Constitución Política se recomienda el apoyo al proyecto de ley en estudio." **HASTA AQUÍ LA TRANSCRIPCIÓN.**

Sin más, me despido cordialmente.

Licda. Maricel Murillo Barrantes

Abogada de Concejo Municipal

Se somete a votación y es aprobada con cinco votos.

ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADA.

INCISO N°19:

De la Arq, Andrea Bolaños Calderón, se conoce Oficio INT//D.I.M/N°40-2019, en el cual emite solicitud de patente temporal de licores tipo B2, de la Asociación de Desarrollo Específico Pro-Mejoras de Cedral, representada por el Señor Rogelio Ugalde Alvarado, para una actividadailable para el día 31 de diciembre del 2019. Conocida la solicitud, se procede a tomar el siguiente acuerdo municipal.

ACUERDO 8.-

El Concejo Municipal acuerda conceder una licencia temporal de licores a la Asociación de Desarrollo Específica Pro-Mejoras de Cedral, con cédula jurídica 3002084863 para una actividadailable, que se va a llevar a cabo el día 31 de diciembre del 2019, en la Comunidad de Cedral.

Así mismo se acuerda; que el horario de la licencia temporal de licores es de 8:00p.m a 2:30 a.m.

Se somete a votación y es aprobada con cinco votos.

ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADA.

INCISO N°20:

Del Director General del Ministerio de Hacienda-Lcdo. Fabián David Quiros Álvarez, se conoce copia de Oficio DGABCA-0645-2019 enviado al Alcalde Municipal-Luis Alberto Villalobos Artavia, relacionado el proceso de implementación e ingreso al Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP).

Sesión Ordinaria N°185-2019

12/11/2019

Mismo que se le concede un plazo a más tardar en el primer trimestre del 2020, informando a este Despacho su cumplimiento en tiempo junto con la evidencia que permita acreditar tal incorporación.

ENTERADOS

INCISO N°21:

De la Unidad de la Por moción de la Palpitación Juvenil del Consejo Nacional de la Política Pública de la Persona Joven, se conoce Oficio CPJ-UPPJ-105-2019, en el cual invitan al “Encuentro Municipal de Juventud” que tendrá lugar el día 21 de noviembre del 2019 en el Epicentro Cívico por la Paz Garabito, de 9:00a.m a 1:00p.m

ENTERADOS

INCISO N°22:

De la Lcda. Laura Chaves Rodriguez-Alcaldesa Municipal a.i, se conoce Oficio ALCM-720-2019, en el cual solicita para su validez y eficacia el refrendo por parte del Órgano Colegiado del Convenio de Cooperación Intermunicipal entre la Municipalidad de Puntarenas y Montes de Oro.

Deliberación:

La Regidora Bernarda Agüero Alpizar expresa que entiende que en este convenio los vehículos de la 8114, no se podría intervenir caminos, porque el presupuesto es para la jurisdicción.

También, si quisiera mencionar que una vez este Municipio intervino la Calle de San Joaquín, sin convenio.

La idea, no es oponerse al convenio, pero que cuando se hagan los convenios específicos sean de conocimiento del Concejo Municipal.

El Regidor Miguel Alan Mora expresa que hay que tener mucho cuidado con los convenios Macro, por las responsabilidades que conlleva.

Así las cosas, se procede a tomar el siguiente acuerdo municipal.

ACUERDO 9.-

El Concejo Municipal acuerda trasladar el Convenio de Cooperación Intermunicipal entre la Municipalidad de Puntarenas y Montes de Oro a la Lcda. Maricel Murillo Barrantes –Abogada del Concejo Municipal, para que proceda con el refrendo interno correspondiente.

Se somete a votación y es aprobado con cinco votos.

ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTICULO IV –INFORME DE LA ALCALDESA MUNICIPAL A.I

INCISO N°23:

Sesión Ordinaria N°185-2019

12/11/2019

- Deja presentada la Modificación Presupuestaria N°07-2019, para el análisis y aprobación por parte del Concejo Municipal.

Les concede espacio a los vecinos de la comunidad de Margarita Penon.

Los vecinos de la Urbanización Margarita Penon, exponen su disconformidad con respecto al horario del cierre del Negocio del Señor Félix Flores; ya que venden licor en altas horas de la noche y además de los escándalos que se hacen.

Por lo anterior, es que solicitan la intervención de la Municipalidad.

El regidor Alejandro Arias propone que el próximo martes la Municipalidad le conceda información a los vecinos; acerca de la patente y su horario.

La regidora Bernarda Agüero Alpizar expresa que se le solicita a la Alcaldesa Municipal en ejercicio la información y que se convoque a la sesión la Fuerza Pública y al Ministerio de Salud.

La Alcaldesa Municipal a.i Laura Chaves expresa que no tiene conocimiento acerca de este problema, más sin embargo le va a solicitar información al Departamento de Patentes.

El Lcdo. Miguel Ernesto Carranza Díaz que los vecinos necesitan una respuesta inmediata, donde el Concejo Municipal debería de proponer una convocatoria para una sesión extraordinaria y se les conceda la acciones inmediata que ellos necesitan.

Así las cosas, se procede a tomar el siguiente acuerdo municipal.

ACUERDO 9.-

Atendiendo disconformidad; por parte de los vecinos de la Urbanización Margarita Penon; acerca del negocio del Señor Félix Flores Rodríguez, el Concejo Municipal acuerda invitar al Ministerio de Salud, a la Fuerza Pública de Montes de Oro a la Sesión Extraordinaria del próximo jueves 14 de noviembre del 2019 a partir de las 5:00p.m en el Salón de Sesiones de la Municipalidad.

Así mismo, se acuerda solicitar a la Lcda. Laura Chaves Rodríguez –Alcaldesa Municipal a,i que emita un informe para el día 14 de noviembre del 2019; relacionado a la patente de este negocio.

Se somete a votación y es aprobada con cinco votos.

ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.

Deliberación:

El Lcdo. Miguel E. Carranza expresa que quisiera expresarles que el Presupuesto para el año 2020 de la Municipalidad no fue aprobado, por parte de la Contraloría General de la República, por una inconsistencia, en donde no se presupuestó parte de la deuda con el IFAM.

Sesión Ordinaria N°185-2019

12/11/2019

Por lo que necesitamos una explicación por parte del Alcalde Municipal, por lo que exijo una justificación de las medidas administrativas que se van a tomar, por lo que le solicita a la Alcaldesa en ejercicio una explicación, ya que el Alcalde municipal titular está de vacaciones, el cual es el responsable de dar la cara y las explicaciones del caso.

ENTERADOS.

El Presidente Municipal-Juan Luis León Barrantes, procede a someter a votación para ampliar el cierre de la sesión en cinco minutos y no es aprobado.

Quedando la votación con cuatro votos a favor y uno en contra del Regidor Luis Ángel Trejos Solís.

Así las cosas, quedaron pendientes los siguientes artículos:

ARTICULO IV-MOCIONES

ARTICULO V- INFORME DE COMISIÓN

ARTICULO VI- ASUNTOS DE TRÁMITE URGENTES

ENTERADOS

ARTICULO VII-CIERRE DE SESION

INCISO N°24:

SIENDO LAS DIECINUEVE HORAS Y TREINTA MINUTOS EXACTAS, EL SEÑOR PRESIDENTE MUNICIPAL JUAN LUIS LEON BARRANTES DA POR CONCLUIDA LA SESION. -U.

Juanita Villalobos Arguedas
Secretaria Municipal

Juan Luis León Barrantes
Presidente Municipal